

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. 41001-41-05-001-2019-00743-01

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA PATRICIA ANDRADE
CONTRA SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.**

AUTO

Sería del caso decidir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito ambos de la ciudad de Neiva, con ocasión del conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por Sandra Patricia Andrade en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas, si no fuera porque se observa que esta Corporación carece de la aptitud legal para ello, conforme pasa a exponerse.

ANTECEDENTES

Sandra Patricia Andrade, a través de apoderado judicial, radicó demanda para promover proceso ordinario laboral que por reparto fue asignado al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el que por auto del 20 de noviembre de 2019, se declaró carente de competencia para dirimirlo, por tratarse de un asunto de única instancia, por lo que dispuso enviar el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

Recibido el expediente por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, a través de auto del 5 de febrero pasado, propició el conflicto negativo de competencia tras considerar que las pretensiones superan la cuantía prevista en la Ley para los procesos laborales de única instancia.

CONSIDERACIONES

En atención a los artículos 18 de la Ley 270 de 1996 y 35 del Código General del Proceso, está en cabeza del Tribunal Superior del Distrito Judicial la resolución de los conflictos de competencia que surgen entre autoridades pertenecientes al mismo distrito, en concordancia con el artículo 139 del C.G.P., que establece el trámite que deben seguir los Jueces de la República en caso de declararla.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 139 del Código General del Proceso, el juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

En tal sentido, al ser los jueces laborales del circuito de Neiva, superiores funcionales de los jueces de pequeñas causas laborales de la misma sede judicial, la funcionaria que remitió el expediente a esta Corporación, no podía rehusarse de conocer el asunto al promover un conflicto negativo de competencia inexistente, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 139 del Estatuto Procesal Civil.

Así lo enseñó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Auto AC4090-2019 del 26 de septiembre de 2019, que dispuso *"Por esta vía, y dado que el conflicto de competencia surgió entre dos juzgados del mismo distrito judicial (Bogotá), en principio su resolución competería al respectivo Tribunal Superior, por conducto de una de sus Salas Mixtas. Pero no puede pasarse por alto que, a voces del artículo 139 del Código General del Proceso, «[e]l juez que reciba el expediente **no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales**». (...) En ese sentido, como los jueces civiles del circuito de Bogotá son superiores jerárquicos de los civiles municipales de la misma sede, la funcionaria que remitió el expediente a la Corte no podría rehusar la asignación que le fue deferida previamente, lo que impone retornarle a aquella la foliatura, para que dé cumplimiento a lo resuelto en auto de 22 de mayo de 2019, continuando con el trámite a su cargo".*

En tal virtud, se devolverán las actuaciones al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas laborales de Neiva, para que asuma la competencia del proceso remitido por su superior funcional.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR inexistente el conflicto de competencia suscitado por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA** y el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, para conocer el presente asunto.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de las diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

TERCERO. - INFORMAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, lo resuelto en esta providencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b342856ab6ec026e620f8369e79427906a81dbcc6ee9b524551f1bbafe5cd2

Documento generado en 02/10/2020 03:55:33 p.m.